

ETIQUETA MERCANCÍAS CONTAMINANTES MEDIO ACUÁTICO

Según nos informa nuestra Confederación Española de Transporte de Mercancías "C.E.T.M." desde el 1 de enero de este año y en base al ADR 2011 que ya ha entrado en vigor, aun cuando no esta publicado en el B..O.E., se debe incorporar la etiqueta del ADR de **mercancías contaminantes para el medio acuático** en todos los transportes de gasóleos (UN 1202) y gasolinas (UN 1203).



También deberán llevar esta etiqueta todos aquellos productos que en sus **FICHAS DE SEGURIDAD (FDS)** (no confundir con las instrucciones escritas que se entregan al conductor), aparezcan en sus indicaciones algunas de las siguientes frases de riesgo:

R50, R50/53 o R51/53, según el Reglamento 1272/2008/CE (categorías Aguda 1, Crónica 1 y Crónica 2).

Si no se les pueden atribuir estas frases, no serán consideradas como contaminantes acuáticos.

Cuando la mercancías **contaminantes para el medio acuático** se transporten en bultos se adosarán en el exterior de los mismos la etiqueta correspondiente señalada en el dibujo, con dimensiones de 100x100mm. y cuando sean transportadas en cisternas, los vehículos llevarán en sus costados laterales y parte trasera la placa etiqueta con un mínimo de 250x250mm .